



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 21 de abril de 1954

Núm. 111

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) para construir tres unitarias	2587
<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puente del Arzobispo (Toledo) para construir siete unitarias	2587
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1954 por la que se distribuye crédito para atenciones de personal de clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2588
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) para construir dos viviendas	2588
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) para construir dos graduadas, seis secciones, en caminos Benavent y Los Molinos	2588
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en Caldas de Reyes (Sequeiros Sayar)	2588
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos viviendas	2588
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos viviendas en Silva de Abajo	2589
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) para construir una mixta y una vivienda en Pedroso Carballeda	2589
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén) para construir graduadas con nueve secciones	1489
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) para construir ocho viviendas	2589
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos unitarias en Silva de Abajo	2589
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en La Lama (Pedreira)	2590
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una vivienda y una unitaria en Meis (Paradela Vila)	2590

<i>Orden</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Patronato de Construcciones Benéficas «San Isidoro», de Mota de Cuervo (Cuenca), para construir ocho viviendas en Santa Rita	2590
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) para construir una vivienda en Cañicosa	2590
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Benipeñar (Valencia) para construir tres unitarias	2590
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Burgos para construir dos graduadas, doce secciones, en la calle de Salas	2591
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Arroyuelo de Traspaderne (Burgos) para construir dos unitarias y dos viviendas	2591
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Adanero (Avila) para construir cuatro viviendas	2591
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Alginet (Valencia) para construir 16 viviendas	2591
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas de Carlos Alborn», de Picasent (Valencia), para que permute unos terrenos propiedad de la Obra pía por otros que pertenecen al Ayuntamiento de dicha localidad, en las condiciones que se detallan	2591
<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueba la construcción del grupo conmemorativo «Jaime I», en Tarragona	2593
<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1954 por la que se reconoce el derecho a varios Profesores de las Escuelas del Magisterio a percibir remuneración por acumulación de cátedra	2593
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1954 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a don Florencio Caballero Valladares	2593
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta y agradece a doña Henriette Fortuny su donación de cuatro obras originales de Mariano Fortuny (padre)	2693
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la donación hecha por la «Sociedad Amigos de los Museos», de Barcelona, de varias piezas arqueológicas para el Museo Arqueológico Provincial de Gerona	2593
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la donación de dos cuadros efectuada por don Antonio Rondono Gómez, como albacea testamentario y en cumplimiento de disposición testamentaria de doña Socorro Núñez del Prado	2593
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en Villanueva de Sigüra (Huesca)	2594
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en La Cañada (Alicante)	2594
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el	

	PAGINA
expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Tres Casas (Segovia)	2594
Orden de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Villafrechos (Valladolid)	2594
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Parrillas (Toledo)	2594
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Villafranca del Panadés (Barcelona)	2595
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Fuentes de Jiloca (Zaragoza)	2595
Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Zaragoza ...	2595
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Manuel Torres López	2595
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Vice-decano de la Facultad de Derecho de Madrid	2596
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona a don José López Bertrán	2596
Otra de 3 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Salamanca que se cita	2596
Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan	2596
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Francisco Perian's Carro	2598
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra este Departamento	2598
Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se califica definitivamente la casa barata número 12 del pasaje de la Fundación, barrio de la Guindalera, de esta capital, propiedad de don Camilo Rodríguez Barja	2598
Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle Urola (grupo Cruz del Ravo), de esta capital, solicitada por doña María Luisa Pítz Herrero	2598
Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se declara vinculada a don Waldo Goy Diaz la casa barata y su terreno, número 66 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Manuel García, de esta capital	2598
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.911, interpuesto por «Forjas Amorebieta, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1949	2599
Otra de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de enero último en el recurso contencioso-administrativo número 2.917, interpuesto por «General Motors Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1949	2599
Otra de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.800, interpuesto por «Paramount Pintures Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1948	2599
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Francisco Pintado Fe	2599
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.741, con fecha 3 de febrero último, interpuesto por «Sociedad General de Farmacia, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1948	2600
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo número 2.749, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Lorca (Murcia) contra Orden	

	PAGINA	
del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 20 de diciembre de 1948	2600	
Orden de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Insa», número 4.413, de la provincia de Teruel	2600	
Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Llaneza», número 4.756, de la provincia de Teruel	2600	
Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Milagro» número 2.964 de la provincia de Navarra ...	2601	
Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Milagro», número 2.958, de la provincia de Navarra	2601	
Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil don José Moscoso Baena ...	2601	
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Merencio», instituida en Montillano (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas		2601
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «San Francisco de Paula y San José», instituida en Martos (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2602	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de Dotes», instituida en Santillana del Mar (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2602	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Siervas de Jesús», de Logroño, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2602	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad», de Santillana del Mar (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2603	
Acuerdo por el que se concede a la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilio «Fraternidad», instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2603	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a Máquinas de Coser «Alfa», Sociedad Anónima, para encauzar y cubrir un tramo del cauce del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa)		2604
Concediendo a doña Ana Maria, don Francisco y don Lázaro Cardanete Justicia autorización para derivar aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesaca (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad	2605	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires, provincia de Salamanca, expediente números 3.557 y 3.558, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Cruz Sánchez		2606
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla y Orihuela, provincias de Murcia y Alicante, expediente número 744, a don Antonio Moreno Gomáriz	2606	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Alcázares y El Algar, por los Urrutias, provincia de Murcia, a doña Francisca Muñoz Paredes, expediente número 2.683	2606	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sigüenza y Atienza, provincia de Guacalajara, expediente número 797, convalidando el que actualmente explota, a don Pascual Martínez Zarra	2607	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche y Santa Pola, provincia de Alicante, a don Vicente Pérez Pomares, expediente número 3.761	2607	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.», para construir una factoría industrial en la margen izquierda del canal de Alfonso XII, con destino a la fabricación de productos propios de su industria		2608
Autorizando la instalación de una fábrica de aglomerados de ovoides en León a favor de don José Revillo Fuertes	2608	

PAGINA	PAGINA
Concediendo a don Estanislao y a don Ignacio Sarasúa Arruti el aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, en el término de este nombre, junto al caserío de Zugzy, con destino a la construcción de una rampa varadero	2609
Autorizando a don Ramón Santiago Novoa para ocupar una parcela de terreno de 393,70 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de la playa de Muros, provincia de La Coruña, con destino a la construcción de un taller de carpintería y zona complementaria	2609
Autorizando a «Hijos de J. Barreras, S. A.», el cambio de destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Cerqueira, Limitada», y transferida a la Sociedad peticionaria, para ampliar sus instalaciones de factoría naval en Coya, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo	2610
Autorizando a la CAMPSA para sustituir una grúa eléctrica por otra nueva, también eléctrica, sobre una base de hormigón en masa, adosada a la plancha en madera sobre la ría del Cadagua, en su margen derecha, en Zorroza	2611
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Fundaciones).— Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Murúa Belzola»	2611
Rectificando la de 1 de marzo anterior sobre jubilación del Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, don Manuel Romero Cantos	2612
Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Inspector de Orden y Clase en el Grupo escolar de la calle de San Bartolomé, número 7, Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas	2612
Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid referente a las pruebas del Grado de Licenciado	2612
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Salamanca. Ratificando la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid referente a las pruebas del Grado de Licenciado	2612
Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid sobre las pruebas del Grado de Licenciatura	2613
Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para las pruebas del Grado de Licenciatura	2613
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Declarando admitido al aspirante que se cita al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fitográfico y Zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y nombrando la Comisión Calificadora	2613
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Paleontología y Prehistoria», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	2613
Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bémez	2613
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-4-1954	2614
Autorizando a «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan	2614
Autorizando la instalación de una fábrica de óxidos de plomo a don Jaime Nomdedéu Calvo en Alcora (Castellón)	2614
Autorizando a «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita	2615
Autorizando a «Mañero, Murúa y Compañía, S. L.», (en constitución) para ampliar la industria que solicita	2615
Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se menciona	2615
Dirección General de Minas y Combustibles.— Autorizando a don Julián Paramio Santiago para instalar una fábrica de trituración de yeso en Alhóndiga (Guadalajara) Autorizando la instalación de un taller-almacén público concentrador de minerales de volframio a don Abdón Meriadet Sarria, en Deusto-Bilbao	2615
ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	2616

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) para construir tres unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 30.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 29 de octubre de 1935 le fué concedida para construir un edificio destinado a tres unitarias; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y

Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a tres unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puente del Arzobispo (Toledo) para construir siete unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamien-

to de Puente del Arzobispo (Toledo) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 280.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 13 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a siete unitarias; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puente del Arzobispo (Toledo), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 140.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a siete unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se distribuye crédito para atenciones de personal de clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de remuneraciones con cargo a la partida global consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, para gratificaciones al personal de las clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 4/13, del presupuesto de este Ministerio, aparece consignada una partida global de 125.000 pesetas para gratificaciones de personal (Maestros prácticos profesionales) en las clases elementales, en relación con las necesidades de los servicios locales, dentro o fuera de las Escuelas;

Considerado es necesario proceder a la distribución de las gratificaciones correspondientes, con cargo a la referida partida global, a fin de que el personal encargado de dichas enseñanzas perciba sus haberes según la función docente que viene desempeñando;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, en 23 del pasado febrero y fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención Delegada en 11 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto la distribución de la referida partida global, por un total de 99.000 pesetas, para las Escuelas y con destino a las atenciones del personal que a continuación se expresan:

Escuela de Almería.—Para una Profesora de «Bordados y Encajes», a 5.000 pesetas, y para tres Maestros de Taller de «Talla en Piedra y Similares», «Cerámica Artística» y «Montaje de instalaciones eléctricas», a 4.000 pesetas, y para tres Profesores encargados de tales enseñanzas por las conferencias explicativas de las mismas, a 2.000 pesetas cada uno, 23.000 pesetas.

Escuela de Jaén.—Para un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem de la enseñanza de «Tipografía», con la remuneración de 7.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo, 12.000 pesetas.

Escuela de Madrid.—Para los Encargados de las enseñanzas de «Batik y Cuero Repujado», de «Corte y Confección» (dos), de «Alfarería» y de «Repujado en Cuero» con 6.000 pesetas anuales cada uno, 30.000 pesetas.

Escuela de Murcia.—Para el encargado de la enseñanza de «Taquigrafía y Mecanografía», con 6.000 pesetas anuales, pesetas 6.000.

Escuela de Toledo.—Para los encargados de las enseñanzas de «Escenografía y Pintura sobre telas», «Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrio», «Marmolería Artística y Labra en Piedra», y de «Alfombras y Tapices», a 4.000 pesetas cada uno, 16.000 pesetas.

Escuela de Valencia.—Para los encargados de las enseñanzas de «Corte y Confección», de «Bordados y Encajes» y de «Talla en Piedra», a 4.000 pesetas cada uno, 12.000 pesetas.

Total: 99.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas mediante nóminas periódicamente, en for-

ma reglamentaria y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 25 de diciembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 15 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Toledo), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) para construir dos graduadas, seis secciones, en caminos de Benavet y Los Molinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de marzo de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (seis secciones) en caminos de Benavet y Los Molinos; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-

tivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (seis secciones) en caminos de Benavet y Los Molinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en Caldas de Reyes (Sequeiró Sayar).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Caldas de Reyes (Sequeiró); y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Caldas de Reyes (Sequeiró).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) solicitando el abono de la primera mitad de la subven-

ción de 40.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 24 de julio de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 3 y 5 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos viviendas en Silva de Abajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coruña solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 17 de febrero de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Silva de Abajo; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de La Coruña, y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Silva de Abajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) para construir una mixta y una vivienda en Pedroso Carballada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Pedroso Carballada; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Pedroso Carballada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén) para construir graduadas con nueve secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 360.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 23 de octubre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a graduadas con nueve secciones; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén) y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 180.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para

construir un edificio destinado a graduadas con nueve secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) para construir ocho viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos unitarias en Silva de Abajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coruña solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 17 de febrero de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias en Silva de Abajo; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de La Coruña, y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias en Silva de Abajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en La Lama (Pedreira).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en La Lama (Pedreira); y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en La Lama (Pedreira).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una vivienda y una unitaria en Meis (Paradela Vila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para

construir un edificio destinado a una vivienda y una unitaria en Meis (Paradela Vila); y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda y una unitaria en Meis (Paradela Vila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Patronato de Construcciones Benéficas «San Isidor» de Mota del Cuervo (Cuenca), para construir ocho viviendas en Santa Rita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato de Construcciones Benéficas «San Isidor», de Mota del Cuervo (Cuenca), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas, en Santa Rita; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Patronato de Construcciones Benéficas «San Isidor», de Mota del Cuervo (Cuenca), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas en Santa Rita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) para construir una vivienda en Cañicosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Cañicosa; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Cañicosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Benipeixcar (Valencia) para construir tres unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benipeixcar (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 28 de marzo de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a tres unitarias; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Benipeixcar (Valencia) y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a tres unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Burgos para construir dos graduadas, 12 secciones, en la calle de Salas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 180.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (12 secciones) en la calle de Salas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Burgos, y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 90.000 pesetas importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (12 secciones) en la calle de Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Arroyuelo de Trespaderne (Burgos) para construir dos unitarias y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyuelo de Trespaderne (Burgos) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 100.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 15 de marzo de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemen-

te la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Arroyuelo de Trespaderne (Burgos), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 50.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Adanero (Avila) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adanero (Avila) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 4 de abril de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Adanero (Avila), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Alginet (Valencia) para construir 16 viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alginet (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 320.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 17 de octubre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña

certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Alginet (Valencia), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 160.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas de Carlos Albors», de Picasent (Valencia), para que permute unos terrenos propiedad de la Obra pía por otros que pertenecen al Ayuntamiento de dicha localidad en las condiciones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, solicitando de este Departamento autorización para que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de D. Carlos Albors», de Picasent (Valencia), permute unas fincas de su propiedad por otra que pertenece al Ayuntamiento de la localidad; y

Resultando 1) Que la Fundación «Escuelas de D. Carlos Albors», de carácter particular benéfico-docente, es propietaria de dos fincas rústicas, hoy solares, contiguas, entre sí, en el término municipal de Picasent, de una superficie actual, descontadas las segregaciones efectuadas en una de ellas, de 22.604 metros cuadrados y 72 decímetros cuadrados, inscritas a nombre de la Obra pía en el Registro de la Propiedad de Torrente (Valencia);

Resultando 2) Que dichas fincas son las únicas que en la actualidad posee la Fundación, independientemente del inmueble en el que tienen lugar las actividades docentes de la institución; por lo que el Patronato considera conveniente, no siendo factible la venta de las mismas, por cuanto ya salieron a subasta en 7 de febrero de 1951, en 21 de septiembre del mismo año y el 5 de julio de 1952, siempre con resultado negativo, la permuta de las fincas expresadas por otra que siendo propiedad del Ayuntamiento de Picasent existe en la misma manzana donde se encuentra emplazado el edificio-escuela de la Fundación, las cuales, aunque se encuentran ahora destinadas a aquel fin docente han de ser abandonadas por el Ayuntamiento cuando éste tenga constituido el Grupo Escolar al que definitivamente han de trasladarse;

Resultando 3) Que el Patronato fundacional ha llegado provisionalmente con la Corporación municipal a un acuerdo que en líneas generales es el siguiente:

a) La Fundación «Albors» comprará al Ayuntamiento de Picasent el edificio

que dicho Ayuntamiento posee en el mencionado pueblo, que es colindante con las Escuelas de la Fundación, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrente con la siguiente descripción:

Una finca urbana situada en la plaza de la Ermita, número 1, comprensiva de 785 metros cuadrados, que linda: por su fachada principal, con la plaza de la Ermita; por la derecha, entrando, con terrenos de la testamentaria de don Carlos Albors; por la izquierda, entrando, Ermita de la Virgen de Vallibana, y por espalda, terrenos de la Testamentaria de don Carlos Albors, denominada Grupo Escolar y destinada a Enseñanza Primaria; figura inscrita al tomo 502 del libro 65 de Picasent, folio 62, finca 6.922, inscripción primera. El indicado inmueble ha sido valorado por los Arquitectos don Jose Cort Boté, designado por la Corporación Municipal, y don Pablo Soler Lluch, designado por la Fundación, quienes han estimado de común acuerdo el valor del mismo en la cantidad de 289.560 pesetas (doscientas ochenta y nueve mil quinientas sesenta), según resulta del dictamen emitido por ellos. La adquisición se efectuará por el indicado precio.

b) La Fundación «Albors» venderá al Ayuntamiento de Picasent las dos fincas referidas en el antecedente primero de este escrito, cuya situación actual refleja en el plano que se une a esta instancia, redactado por los Arquitectos don Pablo Soler Lluch y don José Cort Boté, en el que se reflejan las calles que actualmente dividen la indicada propiedad de la Fundación.

De la venta se excluirá la porción que en el plano se señala con la letra A.—, que se reservará para sí la Fundación, al objeto de completar la manzana en la que tiene instaladas las Escuelas, y donde está también emplazado el edificio que adquiere del Ayuntamiento, destinándose a calle la porción de dicha parcela A.—, que queda fuera de la línea de la manzana mencionada.

Los referidos Arquitectos designados por el Ayuntamiento y por la Fundación han valorado de común acuerdo los indicados solares que constituyen las manzanas que en el plano se detallan con las letras B.—, C.— y D.—, en la cantidad de 559.560 pesetas (quinientas cincuenta y nueve mil quinientas sesenta). Por cuyo precio venderá la Fundación los solares al Ayuntamiento.

c) La Fundación otorgará escritura de venta a favor del Ayuntamiento de los solares de que se trata, escalonadamente a medida que vaya obteniendo del Ayuntamiento el pago de los mismos, escriturando inmediatamente de concertado el acuerdo, las parcelas B.— y C.—, que compensan el precio atribuido al inmueble que la Fundación adquiere del Ayuntamiento, conforme al apartado A).

El Ayuntamiento se obliga a abonar al Patronato desde el momento en que queda firme el compromiso de adquisición de los solares un interés anual del 4 por 100 sobre el precio pendiente de pago en cada momento; y

d) El Patronato de la Fundación permitirá al Ayuntamiento continuar utilizando el edificio-escuela que del mismo adquiere, según lo dicho en el apartado a), hasta que dicho Ayuntamiento inaugure el Grupo escolar, en cuyo caso deberá dejar libre y vacío el edificio adquirido.

Mientras el Ayuntamiento utilice el indicado inmueble deberá satisfacer a la Fundación, en concepto de arriendo, la cantidad equivalente al 4 por 100 del precio por el que el Ayuntamiento vende el edificio a la Fundación;

Resultando 4) Que el Patronato de la Fundación considera que la fórmula

propuesta es la más beneficiosa para los intereses de la Fundación, por cuanto le permite resolver de una vez el problema económico y el docente que le es propio, ya que obtiene un precio satisfactorio de los solares, y a la vez completa su edificio-escuela con el que adquiere del Ayuntamiento, en términos que le permitirán atender debidamente a las necesidades escolares que constituyen finalidad fundacional;

Resultando 5) Que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, y que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento acepta como buena la certificación dada por los Arquitectos señores Cort y Soler;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Decreto de 26 de junio de 1935, modificando parcialmente el de 29 de agosto de 1923, así como cuantas disposiciones complementarias regulan la permuta de fincas;

Considerando 1) Que la valoración dada por los Arquitectos a las fincas propiedad de la Fundación, y a las que lo son del Ayuntamiento de Picasent, parece ser aceptable, máxime teniendo en cuenta que ha sido supervisada por el Vocal-arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento, por lo que se han cumplido los requisitos pertinentes, resultando en principio aprobable la mencionada permuta;

Considerando 2) Que si se realiza la misma, siendo el precio de las fincas fundacionales de 559.560 pesetas y el de las pertenecientes al Ayuntamiento de 289.560 pesetas, resulta una diferencia a favor de la Obra pía de 270.000 pesetas, suma que, en virtud del convenio provisional establecido con el Ayuntamiento, se compromete éste a satisfacer a la Institución, si bien se observa que en el anteriormente mencionado convenio falta una cláusula relativa al canon anual que deberá abonar la Corporación, así como el plazo prudencial en que deberán ser satisfechas dichas pesetas, por lo que conviene, visto el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, determinar en diez los años en que el Ayuntamiento de Picasent debe pagar a la Institución «Carlos Albors» la cantidad de 270.000 pesetas (doscientas setenta mil);

Considerando 3) Que, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 26 de junio de 1935, el pago de los honorarios de peritación será de cuenta exclusiva del particular adquirente, por lo que el Ayuntamiento de Picasent deberá abonar de su peculio los gastos que en este sentido se hayan ocasionado;

Considerando 4) Que es menester que este Protectorado adopte medidas de protección para evitar que salgan del dominio de la Fundación las fincas que la misma entrega en la permuta que se propone, sin recibir en cambio la posesión efectiva ni libre disposición del inmueble que el Ayuntamiento debe entregar, al continuar funcionando en él las escuelas, sin precisión alguna en cuanto a la efectividad de la construcción del nuevo edificio escolar, cuyo trámite se encuentra paralizado, desde hace cerca de tres años, por causas imputables al Ayuntamiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de don Carlos Albors», de Picasent (Valencia), para permutar con el Ayuntamiento de dicha localidad dos fincas, contiguas entre sí, de dicho término

municipal, de una extensión de 22.624 metros cuadrados y 72 decímetros cuadrados, que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Torrente al tomo 85, libro 8.º de Picasent, folio 209, finca 996, inscripción 1.ª de reinscripción, y tomo 85, libro 8.º de Picasent, folio 211, finca 997, inscripción 1.ª de reinscripción, por los predios siguientes, que son propiedad del Ayuntamiento: edificio colindante con las escuelas de la Fundación, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrente con la siguiente descripción: Una finca urbana situada en la plaza de la Ermita, número 1, comprensiva de 785 metros cuadrados, que linda: por su fachada principal, con la plaza de la Ermita; por la izquierda, con ermita de la Virgen de Vallibana; por la derecha, entrando, con terrenos de la testamentaria de don Carlos Albors, y por espalda, terrenos de la testamentaria de don Carlos Albors, denominada Grupo escolar y destinada a enseñanza primaria; figura inscrita en el tomo 502 del libro 65 de Picasent, folio 62, finca 6.922, inscripción primera.

Segundo. La entrada en vigor del contrato de permuta, a que este expediente se refiere, quedará íntegramente condicionada a la iniciación de las obras de construcción del nuevo edificio escolar, a partir de cuyo momento se contarán los plazos y se llevarán a cabo los diversos extremos previstos en el contrato, sin que hasta entonces deba efectuarse entrega de bienes de ninguna clase.

Tercero. En el caso de transcurrir dos años desde la firma del contrato sin haberse iniciado las obras aludidas, la Fundación podrá, con autorización del Protectorado, desligarse de los compromisos adquiridos comunicándolo al Ayuntamiento, para que éste pueda subsanar aquel inconveniente en los seis meses siguientes, en cuyo caso se mantendría la vigencia del contrato, que quedaría sin efecto si la condición indicada no se cumple en ese término. En el caso de que la terminación de las obras—una vez iniciadas—o el traslado de las escuelas al nuevo edificio terminado no se verifique en los plazos que los contratantes propongan y apruebe este Protectorado, la Fundación tendrá asimismo derecho a la resolución del contrato.

Cuarto. La ocupación, en su caso, por el Ayuntamiento de los locales actualmente destinados a escuelas en el edificio que debe entregar a la Fundación en virtud de la permuta, en tanto se construya el nuevo edificio-escuela, será compensada económicamente en la cuantía propuesta, pero sin serlo en concepto de arrendamiento, sino en forma de subvención temporal o algún otro concepto semejante que propongan los contratantes, dándose carácter de cesión gratuita a la autorización para utilizar los locales que ya pertenecían a la Fundación.

Quinto. El Ayuntamiento de Picasent se obliga a abonar al Patronato fundacional, desde el momento en que quede firme el compromiso de adquisición de los solares, un interés anual del 4 por 100 sobre el precio de pago pendiente en cada momento. La cantidad de 270.000 pesetas (doscientas setenta mil), resultante de la diferencia de valor de los solares, deberá satisfacerla el Ayuntamiento en el plazo máximo de diez años. Igualmente, la Corporación municipal se obliga a satisfacer los gastos de peritación de las fincas, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto, actualmente vigente, de 26 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1934.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueba la construcción del grupo conmemorativo «Jaime I», en Tarragona.

Tlmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarragona, solicitando la construcción por el Estado de un Grupo escolar conmemorativo, con 15 secciones, seis de niños, seis de niñas y tres de párvulos.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad. Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por don José María Monravá López para la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona, en cumplimiento del Decreto de 12 de junio de 1953, por su presupuesto total de pesetas 2.680.798,66, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.985.029,84 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 297.754,47 pesetas; pluses de caridad de vida y cargas familiares, 360.282,91 pesetas; por los honorarios de dirección, 23.582,15 pesetas; del Aparejador, pesetas 14.149,29. El coste de 2.680.798,66 pesetas para el Estado se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.340.399,33 pesetas para 1954, y la otra mitad para 1955 (capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto). Se ejecutarán las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 2.643.067,22 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1954 por la que se reconoce el derecho a varios Profesores de las Escuelas del Magisterio a percibir remuneración por acumulación de cátedra.

Tlmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre el derecho a percibir remuneración por acumulación o diferencias de las que tienen percibidas por desempeño de clases durante el año 1953;

Resultando que examinados por la Inspección Central de Escuelas del Magisterio las reclamaciones presentadas contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953, en la que se reconoce el derecho a percibir la remuneración que se detalla en la misma a Profesores de Escuelas del Magisterio por desempeño de cátedra acumulada o de cátedra vacante, propone se le reconozca a don José Ramón Madinaveitia, Profesor ayudante de Agricultura de la Escuela del Magisterio de Alava, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 2.400 pesetas; doña Rafaela Fernández González, Profesora numeraria de «Labores», de Almería, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 7.200 pesetas; doña Adela Sarasa Garasa, Profesora numeraria de «Cien-

cias», de Huesca, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 340 pesetas por haberse posesionado de la cátedra acumulada el día 14 de diciembre último; doña Antonia Ferrín Moreira, Profesora numeraria de «Matemáticas», de Santander, no figura en la relación y le corresponde percibir 380 pesetas por haberse posesionado de la cátedra acumulada el 12 de diciembre próximo pasado; doña Romualda Martín Ayuso, Profesora numeraria de «Labores», de Oviedo, figura en la relación con 1.200 pesetas y tiene derecho a percibir 7.200 pesetas, por lo que debe reconocersele la diferencia de 6.000;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 se aprobó el expediente para satisfacer las gratificaciones por acumulaciones al Profesorado de Escuelas del Magisterio, percibo de gratificaciones, al mismo y haberes a los Ayudantes de las mencionadas Escuelas durante el ejercicio económico de 1953, por un total de 1.938.660 pesetas del remanente de 3.000.294,24 pesetas de la plantilla del Profesorado numerario;

Considerando que deducidas las pesetas 1.938.660 del remanente de las plantillas mencionadas, existen disponibles pesetas 1.061.634,24.

Este Ministerio ha acordado que con cargo al remanente de dichas consignaciones se le abonen a don José Ramón Madinaveitia, Profesor Ayudante de Agricultura de la Escuela del Magisterio de Alava, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400); doña Rafaela Fernández González, Profesora numeraria de «Labores» de la Escuela del Magisterio de Almería, siete mil doscientas pesetas (7.200); doña Adela Sarasa Garasa, Profesora numeraria de «Ciencias» de la Escuela del Magisterio de Huesca, trescientas cuarenta pesetas (340); doña Antonia Ferrín Moreira, Profesora numeraria de «Matemáticas» de la Escuela del Magisterio de Santander, trescientas ochenta pesetas (380), y a doña Romualda Martín Ayuso, Profesora numeraria de «Labores» de la Escuela del Magisterio de Oviedo, seis mil pesetas (6.000), que hacen un total de dieciséis mil trescientas veinte pesetas (16.320), con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto 1 y 2, del presupuesto de este Departamento para el año 1953; habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 16 del pasado mes de febrero e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 17 del actual mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a don Florencio Caballero Valladares.

Tlmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a don Florencio Caballero Valladares, Catedrático de «Matemáticas» del mismo Centro, quien percibirá la remuneración de seis mil pesetas anuales señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta y agradece a doña Henriette Fortuny su donación de cuatro obras originales de Mariano Fortuny (padre).

Tlmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por doña Henriette Fortuny al Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba de cuatro obras, originales de su padre político, el glorioso pintor don Mariano Fortuny, y dar las gracias a la referida señora por tan patriótico y generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la donación hecha por la «Sociedad Amigos de los Museos de Barcelona» de varias piezas arqueológicas para el Museo Arqueológico Provincial de Gerona.

Tlmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por la Sociedad Amigos de los Museos de Barcelona al Arqueológico de Gerona de la importante colección prehistórica Bosoms, formada por materiales magdalenienses, así como otros objetos neoeolíticos y del hallstat, de la Cueva de Els Encantats, y dar las gracias a la referida Sociedad por tan patriótico y generoso proceder.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la donación de dos cuadros ejecutada por don Antonio Redondo Gómez, como albacea testamentario, y en cumplimiento de disposición testamentaria de doña Socorro Núñez del Prado.

Tlmo. Sr.: Entregados en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba por el muy ilustre señor don Antonio Redondo Gómez, Canónigo Rector de la Parroquia de San Juan y Todos los Santos, de aquella ciudad, como Albacea testamentario de doña Socorro Núñez del Prado, y cumpliendo una cláusula testamentaria de dicha señora, dos retratos del General de este nombre.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la referida donación y dar las gracias a don Antonio Redondo Gómez por el fiel cumplimiento de su misión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en Villanueva de Sigüenza (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 478.831,13 pesetas. Ejecución material 360.407,22; 15 por 100 de beneficio industrial, 54.061,08; pluses de carestía y cargas familiares, 55.262,83; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.500; del Aparejador, 2.100; aportación municipal, 71.299,67 pesetas, y coste para el Estado, 407.531,46; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de pesetas 469.731,13, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza, por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 71.299,67 pesetas, el citado Municipio ha depositado 36.649,83, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta, y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en La Cañada (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Cañada (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 56.162,51 pesetas. Ejecución material, 387.910,01; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.186,50; pluses de carestía y cargas familiares, 51.241,06; por cada uno de los honorarios de redacción del

proyecto y dirección de las obras, pesetas 3.294,21; del Aparejador, 2.036,52; aportación municipal, 75.415,25 pesetas, y coste para el Estado, 430.747,26, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 497.337,57, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de La Cañada (Alicante), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 75.415,25 pesetas, el citado Municipio ha depositado 53.787,95, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios, con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Tres Casas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tres Casas (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 340.410,87 pesetas. Ejecución material, 250.167,77; 15 por 100 de beneficio industrial, 37.525,16; pluses de carestía y cargas familiares, 45.405,44; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras 2.812,50; del Aparejador, 1.687,50; aportación municipal, 33.759,83 pesetas, y coste para el Estado, 306.651,04, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 333.098,27 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Tres Casas (Segovia), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 33.759,83 pesetas, el citado Municipio ha depositado 33.759,83, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Villafrechos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafrechos (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 525.763,73 pesetas. Ejecución material, 390.647,73 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.597,15; pluses de carestía y cargas familiares, 70.902,56; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 147.222 y 348,17; del Aparejador, 2.050,90; aportación municipal, 78.842,47 pesetas, y coste para el Estado, 446.921,26, que se abonarán con arreglo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 520.147,44, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villafrechos (Valladolid), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 78.842,47 pesetas, el citado Municipio ha depositado 39.421,23, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho al contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Parrillas (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parrillas (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 699.326,55 pesetas. Ejecución material, 564.815,71; 15 por 100 de beneficio industrial, 84.722,35; plusas de carestía y cargas familiares, 37.673,20; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.659,73; del Aparejador, 2.795,83; aportación municipal 104.200,02 pesetas, y coste para el Estado, 595.126,53; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de pesetas 687.211,26, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Parrillas (Toledo), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 104.200,02 pesetas, el citado Municipio ha depositado 52.100,01, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Villafranca del Panadés (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas graduadas, por su presupuesto total de 2.899.692,36 pesetas. Ejecución material, 2.085.467,19; 15 por 100 de beneficio industrial; 312.800,07; plusas de carestía y cargas familiares, 380.699,28; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 16.798,01; del Aparejador, 10.072,80; aportación municipal, 705.656,59 pesetas, y coste para el Estado, 2.116.989,77 que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 2.779.977,54 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, por el 15 por 100 del importe de las obras que en principio asciende a 705.656,59 pesetas, el citado Mu-

nicipio ha depositado 352.820,29 debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios, con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 548.606 pesetas. Ejecución material, 416.157,51; 15 por 100 de beneficio industrial, 62.423,62; plusas de carestía y cargas familiares, 59.231,79; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.161,57; del Aparejador, 2.469,94; aportación municipal, 81.666,66; y coste para el Estado, 466.939,34, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 537.812,92, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), el 15 por 100 del importe de las obras que en principio asciende a 81.666,66 pesetas, el citado Municipio ha depositado 40.833,33, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios, con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta co-

rrespondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952, de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos figuran las 332.115,11 pesetas, cuya inclusión en el mismo fué dispuesta por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1953, al aprobar la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951, y su justificación se efectúa en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, de la Sección de gastos, y que han sido invertidas—según consta en la relación de justificantes núm. 43—de la siguiente forma: 180.362 pesetas en el pago de la sexta anualidad del préstamo de 1.500.000 pesetas, obtenido en virtud de las Ordenes ministeriales de 25 de mayo y 8 de julio de 1946; 58.688,78 pesetas para completar el pago de la línea adquirida en Jeca, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1950; y 93.064,33 pesetas, a cuenta de las 97.462 pesetas a que asciende el importe total del gas o autorizado por Orden ministerial de 24 de marzo de 1953, para instalación de calefacción en las viviendas para el Profesorado (calle del Arzobispo Apaolaza);

Considerando que, tanto en los extras mencionados como en los restantes, la justificación efectuada se ajusta al texto refundido de los presupuestos ordinario de 1951 y adicional al mismo, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Zaragoza, cuyo importe asciende a 6.795.919,64 pesetas, en la Sección de ingresos, y a 6.650.590,34 pesetas en la Sección de gastos, con un remanente de 145.339,30 pesetas, el cual, juntamente con las 180.953,57 pesetas reservadas para capitalización, en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo subconcepto primero de la Sección de gastos (en total 328.292,87 pesetas), se incluirá en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1953, para su justificación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Manuel Torres López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de la Facultad de Derecho, elevada conforme a los normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. don Manuel Torres López, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de seis mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, séptimo, del vigente presu-

puesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Recorrido de la Universidad de Madrid y de la Facultad de Derecho, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. don José Mañonado y Fernández del Torco, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, ségundo, único y séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona a don José López Bertrán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Tarragona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona a don José López Bertrán, Ingeniero Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Salamanca que se cede.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
3.748	13.927	D. Francisco Caparrós González.	3.793	13.972	D. Rafael Hernández Conde.
3.749	13.927 bis	D. Sixto Fernández Hernando.	3.794	13.973	D. José Pujol Abelló.
3.750	13.928	D. Jesús Delgado Valhondo.	3.795	13.974	D. Vicente Soler Galcerán.
3.751	13.929	D. Alfonso González Torres.	3.796	13.975	D. Benito Álvarez Fernández.
3.752	13.930	D. Martín Cerdó Serra.	3.797	13.976	D. Bartolomé Vadell Monserrat.
3.753	13.931	D. Manuel Selma Medina.	3.798	13.977	D. Hermenegildo González Martín.
3.754	13.932	D. Pedro Zambrano López.	3.799	13.978	D. Manuel Llanos Otero.
3.755	13.933	D. Angel Martínez de Acuña.	3.800	13.979	D. Mariano de Luelmo Vicente.
3.756	13.934	D. Francisco Rayo Rodríguez.	3.801	13.980	D. Ramiro Bartolomé Rodríguez.
3.757	13.935	D. Justo Liesa Ferrer.	3.802	13.982	D. Jose Canle Franco.
3.758	13.936	D. José A. Gómez Ferrer.	3.803	13.983	D. D ego Fábrega García.
3.759	13.937	D. José Sánchez Pérez.	3.804	13.984	D. Joaquín Gutiérrez Mantecón.
3.760	13.938	D. Juan Castelló Colomer.	3.805	13.984 bis	D. Camilo Rubio Dueñas.
3.761	13.939	D. Vicente Pérez M.ñana.	3.806	13.986	D. Vicente Far Romero.
3.762	13.940	D. José Solbas Oltra.	3.807	13.987	D. Pedro Sáez Roche.
3.763	13.941	D. Evaristo González Molina.	3.808	13.988	D. Carmelo Sendra Llopis.
3.764	13.942	D. José Octavio Pérez Acebrón.	3.809	13.989	D. Francisco Rodríguez Cordero.
3.765	13.943	D. Alvaro Sieiro Fernández.	3.810	13.990	D. Apclinar R vas Castro.
3.766	13.944	D. Rufino Mejías Velasco.	3.811	13.991	D. Gabriel López Oliveros.
3.767	13.945	D. Miguel Murillo Ullaque.	3.812	13.992	D. Foroteo Ocaña Parraga.
3.768	13.946	D. Amador Diaz García.	3.813	13.993	D. Antonio Estremiana Antonino.
3.769	13.947	D. Antonio Linares Hoyos.	3.814	13.994	D. Francisco Ramos Estrada.
3.770	13.948	D. Blas Suárez Mateos.	3.815	13.995	D. Esteban Carrera Manaut.
3.771	13.949	D. José Baamonde Garaboa.	3.816	13.996	D. José Moreno Zurita.
3.772	13.950	D. Diego Fernández Generoso.	3.817	13.997	D. Pascual Llop Martínez.
3.773	13.951	D. Plácido Navas García de la Vega.	3.818	13.998	D. Manuel González González.
3.774	13.952	D. Mateo Suñer Blasí.	3.819	13.999	D. Francisco Paz Jiménez.
3.775	13.954	D. Martín Gómez Colilla.	3.820	14.000	D. José Alijo Palma.
3.776	13.955	D. Cristóbal Sánchez Blázquez.	3.821	14.001	D. Emilio Fernández Lázaro.
3.777	13.956	D. Teófilo Agúndez Ponce.	3.822	14.002	D. José Ruiz López.
3.778	13.957 bis	D. Gregor o Miñano Capel.	3.823	14.004	D. Afrodiseo Muñoz Rico.
3.779	13.958	D. Ruperto Bandera González.	3.824	14.005	D. Angel Flores Castilla.
3.780	13.959	D. Jesús Castillo Oliver	3.825	14.006	D. Andrés Gómez Jara
3.781	13.960	D. Eugenio Montes Barcia.	3.826	14.007	D. Gervasio López Conde.
3.782	13.961	D. Saturio Martínez Espinosa.	3.827	14.008	D. José Gómez Planells.
3.783	13.962	D. Jesús Olea Sedano.	3.828	14.009	D. Arturo V. Santos del Otero.
3.784	13.963	D. Angel D. Fernández Sánchez.	3.829	14.010	D. Matías Castaño del Alamo.
3.785	13.964	D. Juan F Almela Segarra.	3.830	14.011	D. David Blanco Fernández.
3.786	13.965	D. Manuel Ibáñez Robles.	3.831	14.012	D. Maturino Caballero Marcos.
3.787	13.966	D. Jesús Conde García.	3.832	14.013	D. José Cánovas Denia.
3.788	13.968	D. Benigno Fraga Cavado.	3.833	14.014	D. Celso Rincón Santos
3.789	13.969	D. Emilio Santasmarinas Mourifo.	3.834	14.015	D. Rafael Navarro Jiménez.
3.790	13.970	D. Manuel González Cadenas.	3.835	14.016	D. Victoriano de Nova Fernández.
3.791	13.971	D. José Callego Conde.	3.836	14.017	D. Julio Lois Meijomil
3.792	13.971 bis	D. José A. Valiente Pérez.	3.837	14.018	D. Augusto de la Fuente Puente.
			3.838	14.019	D. Apclinar Beloso Lage.
			3.839	14.020	D. José A. Lombart Arnau.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.840	14.021	D. Luis Fernández González.	3.920	14.122	D. José Cano Gutiérrez.
3.841	14.022	D. Antonio Bosta Salvador.	3.920	14.123	D. José Moro Vázquez.
3.842	14.023	D. Martín Mañón Couto.	3.931	14.124	D. Francisco Franco Carballeira.
3.843	14.024	D. Manuel García Jiménez.	3.932	14.125	D. Julián García Jiménez.
3.844	14.025	D. Sabino Adalia Giralda.	3.933	14.126	D. Juan Caballero González.
3.845	14.026	D. Manuel Franco Leivas.	3.934	14.127	D. Damaso Giráldez Piña.
3.846	14.027	D. Antonio Herrera Cuéllar.	3.935	14.128	D. Isidoro Santos Martín.
3.847	14.028	D. Manuel Rivas Anido.	3.936	14.129	D. Jenaro Tarrío Díaz.
3.848	14.030	D. Francisco Piquero Vallina.	3.937	14.130	D. José Alvarez Ulloa.
3.849	14.031	D. Pedro Terrasa Cañellas.	3.938	14.131	D. Ricardo Zapata Salvador.
3.850	14.032	D. Nemesio Barja González.	3.939	14.133	D. Santiago Arenal Hernández.
3.851	14.033	D. Amador Bartolomé Hernández.	3.940	14.135	D. Jesús Carmora Casallo.
3.852	14.034	D. Marcelino Miranda Suárez.	3.941	14.136	D. Luis Esteros San Blas.
3.853	14.035	D. Serafín Ares Pereira.	3.942	14.137	D. Teodoro I. González de Vera.
3.854	14.036	D. Juan Jiménez Sáez.	3.943	14.138	D. Celestino García Fernández.
3.855	14.037	D. Pedro Gómez Martínez.	3.944	14.139	D. Fernando García Ferrándiz.
3.856	14.039	D. Francisco Valero Pérez.	3.945	14.140	D. Bartolomé Segura Cano.
3.857	14.040	D. Edelmiro Sebastián Lloria.	3.946	14.141	D. Jesús Martín Franco.
3.858	14.041	D. Rosendo Gallo de la Iglesia.	3.947	14.142	D. Rafael López Bombrol.
3.859	14.042	D. Martín Gracia Martín.	3.948	14.143	D. Agustin Tello Sánchez.
3.860	14.043	D. Manuel Ruiz Arcos.	3.949	14.144	D. Nicolás Núñez Belmonte.
3.861	14.045	D. Mariano Salinero Medina.	3.950	14.145	D. Julio Soto García.
3.862	14.046	D. Julio Martos Vargas.	3.951	14.146	D. César Sánchez Abril.
3.863	14.047	D. José Mayoral Márquez.	3.952	14.146 b/s	D. Manuel Vargas Vidua.
3.864	14.047-2	D. Alejandro Guzmán Santos.	3.953	14.147	D. Alejo Serrano Godoy.
3.865	14.048	D. Arturo Boo Santamaría.	3.954	14.148	D. José María Pignatelli Guerrero.
3.866	14.049	D. Juan Aragón Soa.	3.955	14.149	D. José Pérez Marina.
3.867	14.050	D. Francisco Miralles Díaz.	3.956	14.150	D. Gonzalo Gimeno Arnáu.
3.868	14.051	D. Carmelo Sanz Gomáriz.	3.957	14.151	D. Octavio Pérez Serrano.
3.869	14.052	D. Vicente Martí Pons.	3.958	14.153	D. Manuel Jiménez Hurtado.
3.870	14.053	D. Manuel Jiménez Rodríguez.	3.959	14.154	D. Enrique Ballester Burgos.
3.871	14.054	D. Antonio Lucea Sebastián.	3.960	14.155	D. Manuel Touriño Gómez.
3.872	14.055	D. Daniel Blázquez Toleco.	3.961	14.156	D. Eusebio Salinas Morcús.
3.873	14.056	D. Francisco Gil Rodríguez.	3.962	14.158	D. Antonio R. Iniguez María.
3.874	14.057	D. Luciano Sabugo García.	3.963	14.159	D. José Moreno Alonso.
3.875	14.058	D. Francisco Rivas Besteiro.	3.964	14.161	D. Rafael Zarzoso de Rojas.
3.876	14.059	D. Rafael Lacoba Sánchez.	3.965	14.162	D. Aurelio Llorens Picazo.
3.877	14.061	D. Antonio Rodríguez Conejero.	3.966	14.163	D. Adriano León Jiménez.
3.878	14.065	D. Pedro García Muñoz.	3.967	14.164	D. Mariano Santos Fraile.
3.879	14.066	D. Claudio Anta Ramos.	3.968	14.165	D. Manuel Barreros Ferreras.
3.880	14.067	D. José Rodríguez Galván.	3.969	14.166	D. Sebastián Montes Barcia.
3.881	14.068	D. Pedro Calvo Casado.	3.970	14.167	D. Pedro Campillo Candel.
3.882	14.069	D. Julio García Maroto.	3.971	14.168	D. Pedro Sosa Bonacci.
3.883	14.070	D. Germán Álvarez Álvarez.	3.972	14.169	D. Francisco Morales Bermejo.
3.884	14.071	D. Ulpiano García Bonifacio.	3.973	14.170	D. Cipriano Claros Liñán.
3.885	14.072	D. José Franco Hellín.	3.974	14.171	D. Manuel Pérez Vence.
3.886	14.074	D. José Moreno Gil.	3.975	14.172	D. Anastasio Jiménez Vicente.
3.887	14.076	D. Waldo Ruiz Mateos.	3.976	14.173	D. Cecilio F. Begué Daza.
3.888	14.077	D. Juan Durán Morante.	3.977	14.174	D. Ramiro Díaz Rodríguez.
3.889	14.078	D. Leoncio Esteban Cabezón.	3.978	14.175	D. Julio Jorge Franco.
3.890	14.080	D. Sebastián Gómez López.	3.979	14.176	D. Francisco Hernández Hernández.
3.891	14.082	D. José Barrientos Jurado.	3.980	14.177	D. Juan Antonio Garas Olivera.
3.892	14.083	D. Eduardo Vázquez Somoza.	3.981	14.178	D. Antonio Feijoo Martínez.
3.893	14.084	D. Domingo González Conde.	3.982	14.179	D. Crescenciano Martín Izquierdo.
3.894	14.085	D. Manuel Melián Soto.	3.983	14.180	D. Francisco Bernabé Caparrós.
3.895	14.086	D. Aquilino Conde Blanco.	3.984	14.181	D. Gabriel Garías Guardia.
3.896	14.087	D. José Ruiz Yoldi.	3.985	14.183	D. Rufino Hernández Granada.
3.897	14.088	D. Dalmacio Turfio Sánchez.	3.986	14.184	D. Antonio Climent Llorca.
3.898	14.089	D. Maximino Carrascal Ramos.	3.987	14.185	D. José Soler Pla.
3.899	14.090	D. Diego J. Cervantes Soler.	3.988	14.186	D. Sebastián Soria Ibáñez.
3.900	14.091	D. Francisco Herreros Arribas.	3.989	14.187	D. Martín Gracia Argenté.
3.901	14.092	D. Luis B. Cano Esteban.	3.990	14.188	D. Hermán Calvo Pardo.
3.902	14.094	D. Ignacio Viejo Rodríguez.	3.991	14.189	D. Miguel Valle Vázquez.
3.903	14.095	D. José Rodríguez Mondelo.	3.992	14.190	D. Gumersindo López Baranda.
3.904	14.096	D. Alfonso Rielves Zamora.	3.993	14.191	D. Juan Antonio Rodríguez López.
3.905	14.097	D. Ramón Vera Bootello.	3.994	14.192	D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
3.906	14.098	D. Francisco Molina Alvarez.	3.995	14.193	D. Rafael Morillo Morillo.
3.907	14.099	D. Esteban Quifiones Gómez.	3.996	14.194	D. Antonio Molina Alvarado.
3.908	14.100	D. José Ruiz Serón.	3.997	14.195	D. José Alastraney Ibert.
3.909	14.101	D. Enrique Almazán Garijo.	3.998	14.197	D. Pedro Martínez Rodríguez.
3.910	14.102	D. Julio Beneyto Santos.	3.999	14.198	D. Pedro Cerro Rodríguez.
3.911	14.103	D. José A. Seiquer Coll.	4.000	14.198 bis	D. Antonio Torres Molina.
3.912	14.104	D. Juan Borrero Saavedra.	4.001	14.199	D. Pablo Pusac Comenge.
3.913	14.105	D. Sebastián Cantos y Medina.	4.002	14.200	D. Victoriano Andrés Esteras.
3.914	14.106	D. Celso Gómez Jopazo.	4.003	14.201	D. Teodoro del Ser Herrero.
3.915	14.107	D. Manuel Soler Cabrera.	4.004	14.202	D. Joaquín Moliner Moliner.
3.916	14.108	D. Celestino Vilanova Albán.	4.005	14.203	D. Guillermo Sánchez de Arias.
3.917	14.109	D. Joaquín Mur Ceresuela.	4.006	14.204	D. Juan Aguilar Díaz.
3.918	14.111	D. José María Porta Carull.	4.007	14.205	D. Eloy A. Llanos Flórez.
3.919	14.112	D. José Buiza Espinal.	4.008	14.206	D. Juan Cotruello Delgado.
3.920	14.113	D. Ignacio Redondo González.	4.009	14.207	D. Manuel Márquez Elorza.
3.921	14.114	D. Luis Fraile Bernal.	4.010	14.208	D. Teodoro J. Fernández Alonso.
3.922	14.115	D. Emilio Bustos Escribano.	4.011	14.209	D. Félix Armentero Armesto.
3.923	14.116	D. Amador Outón González.	4.012	14.210	D. Angel Lara Tomás.
3.924	14.117	D. Heliodoro Niño Martínez.	4.013	14.212	D. Antonio Bonilla Pérez.
3.925	14.118	D. Santiago Fernández Tejerina.	4.014	14.213	D. Antonio López Vázquez.
3.926	14.119	D. Isabelino Ochoa Arribas.	4.015	14.214	D. José Díaz Teijeiro.
3.927	14.120	D. Juan González Sotomayor.			
3.928	14.121	D. Antonio Carés Ruiz.			

(Continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Francisco Perianes Carro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 21 de julio último por don Francisco Perianes Carro, Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, adscrito a la Delegación Provincial de Cádiz, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo, a fin de poder entrar en posesión de su nombramiento de Inspector de Trabajo, en comisión, acordado por Orden de 26 de junio del corriente año;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor y teniendo en cuenta que, según consta, el interesado se posesionó de su aludido cargo de Inspector de Trabajo, en comisión, con destino en Teruel, en fecha 22 del expresado mes de julio;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco Perianes Carro la excedencia que solicita, en los términos previstos en el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y con efectos del día 21 de julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1953, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de diciembre de 1947 sobre liquidación de cuotas de subsidio de vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid en 30 de abril de 1947 por demora, diferencia y ocultación de salarios por cuotas del subsidio de vejez al recurrente; e igualmente anulamos la resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de diciembre de 1947 que aprobó la referida acta, y devuélvase al interesado la cantidad que entregó para interponer el recurso.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se califica definitivamente la casa barata número 12 del Pasaje de la Fundación, barrio de la Guindalera, de esta capital, propiedad de don Camilo Rodríguez Barja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Camilo Rodríguez Barja, solicitando calificación definitiva para una casa barata familiar de su propiedad que tiene construida en el Pasaje de la Fundación, barrio de la Guindalera, de esta capital;

Resultando que el proyecto de la expresada casa fué calificado condicionalmente por Orden ministerial de fecha 3 de abril de 1936, a los solos efectos de exenciones tributarias que preceptúa el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la casa de referencia ha sido construida para vivienda propia del solicitante, el cual reúne las condiciones legales de beneficiario de casa barata;

Considerando que por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda ha sido comprobado que la casa barata cuya calificación definitiva se solicita se halla construida con arreglo al proyecto aprobado que sirvió de base para su calificación condicional;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata y su terreno, sita en el Pasaje de la Fundación, número 12, barrio de la Guindalera, de esta capital, propiedad del beneficiario don Camilo Rodríguez Barja, a los solos efectos de exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle Urola (grupo Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por doña María Luisa Pfitz Herrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luisa Pfitz Herrero, solicitando descalificación de su casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle de Urola, grupo final de Serrano, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra

hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiarios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Luisa Pfitz Herrero, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de los corrientes, la cantidad de 28.290,74 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al deslugar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle Urola (grupo «Cruz del Rayo», final de Serrano), de esta capital

Segundo. Que doña María Luisa Pfitz Herrero, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se declara vinculada a don Waldo Goy Diaz la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Manuel García, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Waldo Goy Diaz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Manuel García, de esta capital (Madrid-Moderno);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de doña Julia Goy Busquets, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 27 de enero de 1953 ante don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 222 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más

las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hoyan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupó quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Waldo Goy Diaz la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Manuel García, de esta capital, que es la finca número 7.039 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 345, libro 1.164, folio 223, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de junio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.911, interpuesto por «Forjas Amorebieta, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.911, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «Forjas de Amorebieta, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de mayo de 1949, concediendo el registro de la marca número 220.751, con la denominación «Faz», para distinguir sacacorchos y cuchillería en general, se ha dictado, con fecha 30 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso «Forjas de Amorebieta», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, concediendo a don Francisco Aizpúria Zubia la marca número doscientos veinte

mil setecientos cincuenta y uno.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.917, interpuesto por «General Motors Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.917, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «General Motors Corporation», domiciliada en Detroit, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Fernández Alonso y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de mayo de 1949, por el que se concede el registro del nombre comercial «Teleco, Sociedad Anónima», bajo el número 25.285, se ha dictado con fecha 22 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por «General Motors Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, entonces Ministerio de Industria y Comercio, de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se concedió a la firma «Teleco, Sociedad Anónima», el nombre de «Teleco, Sociedad Anónima», bajo el número de inscripción veinticinco mil doscientos ochenta y cinco, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.800, interpuesto por «Paramount Pictures Snc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.800, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Paramount Pictures Inc.», representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de diciembre de 1948, por el que se concedió a don Jose Vicent Mingarro el registro de la marca número 203.040, denominada «Panorama Films», se ha dictado con fecha 6 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la Sociedad «Paramount Pictures Inc.» contra la concesión por el Ministerio de Industria y Comercio, en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a don José Vicent Mingarro de la marca número doscientos tres mil cuarenta, quedando dicho acuerdo firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92, texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Francisco Pintado Fe.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, en expectación de destino, don Francisco Pintado Fe, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo por hallarse en la actualidad prestando sus servicios en el Instituto Nacional de Industria como Asesor técnico del mismo, según certificación que acompaña, expedida por el Gerente del referido Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Pintado Fe y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.741, con fecha 3 de febrero último, interpuesto por «Sociedad General de Farmacia, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de noviembre de 1948,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.741, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «Sociedad General de Farmacia, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don Luis Díez Picazo Garrigues y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de noviembre de 1948, por el que se concedió el registro de la marca número 2.2404 con la denominación de «Calciniolom», se ha dictado con fecha 3 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando la falta de personalidad en la parte demandante, «Sociedad General de Farmacia», para interponer el recurso contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de diecisiete de noviembre de 1948, que concedió el registro de la marca número doscientos doce mil cuatrocientos cuatro con la denominación de «Calciniolom» a «Laboratorio «O M», debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92, texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.749, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia) contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.749, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia), representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, bajo la dirección del Letrado don Félix Ester Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del por entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de diciembre de 1948, que desestimó el recurso de alzada deducido por el señor Alcalde Presidente de la citada Corporación Municipal, contra resolución de la Dirección General de Industria, por la que se

autorizó a las Empresas de electricidad «Eléctricas del Segura» y «Electra de Lorca» a suprimir los dobles suministros de energía a los mismos abonados, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando la excepción aducida, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción en el recurso interpuesto por el Alcalde de Lorca contra la Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92, texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Insa», número 4.413, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón nombrada «Insa», número 4.413, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 10 de mayo de 1949 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado el representante legal del interesado en 11 del mismo mes y año;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el interesado el 18 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento General para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados señalan la obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que creyese conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad

del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Insa», número 4.413, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Llanza», número 4.756, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Llanza», número: 4.756, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 13 de abril de 1951 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado el interesado en 14 de abril de 1951;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el interesado en 20 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento General para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados señalan la obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que creyese conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Laueza», número 4.736, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Milagro», número 2.964, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1953 por don José M.^a Peña Rich, como titular del permiso de investigación de mineral de petróleo «Ampliación a Milagro», número 2.964, de la provincia de Navarra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de petróleo «Ampliación a Milagro», número 2.964, de la provincia de Navarra, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones de esta resolución a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que deberá ser publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni de concesiones de explotación para hidrocarburos en el terreno comprendido por el permiso ahora caducado, por estar reservada por el Estado para esta sustancia a favor del Instituto Na-

cional de Industria, la zona de depresión del río Ebro, que le abarca, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20, en la cual consta que tal reserva afecta no sólo a los terrenos francos entonces existentes, sino también a los que pudieran quedar libres mientras aquella subsista.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Milagro», número 2.958, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1953 por don José M.^a Peña Rich como titular del permiso de investigación de mineral de petróleo «Milagro», número 2.958, de la provincia de Navarra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de petróleo «Milagro», número 2.958, de la provincia de Navarra, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones de esta resolución a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que deberá ser publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni de concesiones de explotación para hidrocarburos en el terreno comprendido por el permiso ahora caducado, por estar reservada por el Estado para esta sustancia a favor del Instituto Nacional de Industria, la zona de presión del río Ebro, que le abarca con arreglo a la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20, en la cual consta que tal reserva afecta no sólo a los terrenos francos entonces existentes, sino también a los que pudieran quedar libres mientras aquella subsista.

ORDEN de 15 de marzo de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don José Moscoso Baena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Moscoso Baena, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en la Delegación de Industria de Jaén en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de

1941 y 4 de noviembre de 1942 por prestar sus servicios como Oficial de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaén, como acredita, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones, con el certificado que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar, don José Moscoso Baena, quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Merencio», instituida en Montellano (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Suárez Pastor, patrono de la «Fundación Merencio», instituida en Montellano (Sevilla), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Josefa Merencio Moreno falleció en Montellano en 20 de mayo de 1928 bajo testamento, otorgado ante el Notario de la misma localidad don José Alonso y López en 26 de noviembre de 1924, en el que dispuso que a la muerte del último de sus herederos judicarios, todos sus bienes se destinaran a obras de beneficencia, fundándose un asilo para ancianos o un hospital para enfermos pero resultando insuficientes las rentas para constituir una fundación, se destinaron al sostenimiento de varias camas en la Casa de Maternidad o en el Hospital de Enfermos de Montellano;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de diciembre de 1947, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Dos láminas nominativas de la Deuda Interior 4 por 100, de Particulares y Colectividades, números 6.174 y 16.207, por un importe total de 152.000 pesetas, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Sevilla, depósitos números 7.619 y 7.651, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los

enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que están depositados con carácter intransferible en la Sucursal del Banco de España en Sevilla a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la «Fundación Merencio», instituida en Montellano (Sevilla).

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «San Francisco de Paula y San José», instituida en Martos (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Martín Rodríguez, Arcipreste y Administrador de la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos (Jaén), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que con fecha 24 de abril del corriente año se concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de la Fundación de que se trata, y se denegó respecto a dos fincas señaladas con los números 13 y 14 de la calle de Puerta de Jaén, de Martos, hasta que se cumpliera con el requisito de incorporar al expediente un certificado del Registro de la Propiedad que acredite que las fincas están inscritas a nombre de la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos;

Resultando que con fecha 14 de noviembre del corriente año ha tenido entrada en esta Dirección General un certificado del señor Registrador de la Propiedad de Martos en el que se hace constar que doña Josefa Castilla Escobedo fué dueña, en propiedad y pleno dominio, de las dos fincas de que se trata, la primera de las cuales, o sea la número 13 de la calle Puerta de Jaén, mide 105 metros 326 milímetros cuadrados, lindando: por derecha, entrando, con propiedad de doña Isabel Lechuga, hoy del Ayuntamiento de Martos; izquierda, la de don José Martínez, ahora de sus herederos, y espalda, otra de doña María Moscoso, hoy del Ayuntamiento, y calle del Espino, y la segunda, o sea la señalada con el número 14 de la misma calle que la anterior, mide de frente 11 metros 20 centímetros la casa, y 51 metros que corresponden a los corrales; linda: derecha, entrando, con otra de doña Josefa Sotomayor Rosa, hoy de don Juan Higueros Ruiz; izquierda, con cochera de don José Carlos Toro, ahora propiedad de Bonifacio Caballero Ortega, y espalda, corra-

les de don Manuel Chamorro, Antonio y Ana Morenas y parte de las puertas de doña Josefa Sotomayor, actualmente los herederos de dicha señora. Que dicha señora falleció testada, y en escritura otorgada en Martos el 1 de julio de 1953, ante el Notario don Cecilio Utrilla Alcántara, los Patronos de la Fundación benéfica de «San Francisco de Paula y San José» hicieron manifestación de herencia de las repetidas dos fincas, adjudicándose en propiedad y pleno dominio a la citada Institución benéfica, según lo dispuesto por dicha señora en su testamento, y a virtud de esta manifestación de herencia se inscribieron dichas fincas a los folios 30 vuelto y 212 de los tomos 433 y 570, fincas números 10.617 y 1.817, inscripciones 6.ª, extendidas en 22 de octubre próximo pasado.

Considerando que queda plenamente justificado que las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos (Jaén);

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las dos fincas descritas en el último resultando de este acuerdo, y que pertenecen a la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos (Jaén).

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de Dotes», instituida en Santillana del Mar (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús González Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar, y como tal, Patrono de la Fundación «Obra Pía de Dotes», de dicha villa, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Vicente de la Torre Trasierra, en virtud de poder otorgado a su favor en 25 de agosto de 1802 por don Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo de Lima, instituyó a nombre de éste, mediante escritura de fecha 4 de julio de 1804, una obra pía para doncellas pobres del pueblo de Santillana del Mar (Santander), determinando que fueran en número de ocho cada año y señalando las circunstancias que habían de concurrir en las designadas;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de noviembre de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina de inscripción intransferible número 3.458, de 77.800 pesetas nominales; otra lámina de inscripción intransferible número 2.531, de 12,50 pesetas; otra lámina de inscripción intransferible número 6.766, de 89.900 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su apli-

cación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que consisten en inscripciones intransferibles a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Obra Pía de Dotes», de Santillana del Mar (Santander).

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Siervas de Jesús», de Logroño, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Reverenda Madre María Delfina Elorza, Superiora de las Siervas de Jesús, de Logroño, solicitando para dicho Instituto exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el fin primordial de la Institución «Siervas de Jesús» es el cuidado de los enfermos a domicilio y en los hospitales y el de los niños expósitos en los establecimientos públicos, proporcionando a los primeros los necesarios auxilios espirituales, y todo ello sin retribución alguna, no contando para su sostenimiento con más recursos que las limosnas o donativos de las personas caritativas;

Resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de febrero de 1912, clasificación que sólo correspondía al Instituto de Madrid, pero que posteriormente se aclaró por Real Orden de 2 de marzo del mismo año, haciéndose extensiva la clasificación a los Institutos de todas las provincias de España, toda vez que su misión no tiene otro objeto que el apuntado anteriormente, sin circunscribirse a provincia determinada;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Deuda 3 por 100 Amortizable 1928, intransferible número 760, comprensivo de un título de la serie C, número 22.316, de 5.000 pesetas nominales; transmisible número 34.726; dos títulos de la serie A, números 56.139 y 140, y otro de la serie D, número 4.495, de 13.500 pesetas nominales.—Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, intransferible 917; ocho títulos de la serie A, números 1.093-227 al 234, y otro de

La serie B, número 400.177, de 13.000 pesetas nominales; intransmisible número 987, en cinco títulos de la serie A, números 1.093-238 al 242, y tres de la serie B, señalados con los números 400.179 al 181, de 20.000 pesetas nominales.—Obligaciones del Ayuntamiento de Logroño 4 por 100, de 1940. Depósito número 34.193, transmisible tres obligaciones números 2.256 al 260, por 1.500 pesetas.—Cédulas del Banco de Crédito Local 4 por 100, lotes, intransmisible 950, en doce cédulas: diez de la serie D, números 7.482 al 90 y 9.831, y dos de la serie H, números 112.351 al 352, por 6.000 pesetas. Intransmisible número 986, en sesenta y dos cédulas números 46.137 al 46.198, por 31.000 pesetas.—Cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, con impuesto. Depósito número 33.905, transmisible. Números 270.449 y 50, 287.154 al 60, 774.563 al 58, 394.525 y 526, 433.253 al 260, 524.629, 545.538 al 45, 551.847 al 59, 718.251 y 52, haciendo un total de cuarenta y nueve cédulas, con un valor de 24.500 pesetas. Depósito número 33.906, transmisible; tres cédulas, números 718.248 al 50, de pesetas 1.500.—Cédulas del Banco Hipotecario 4,50 por 100, serie C. Depósito número 33.904, transmisible; cédulas números 211.195 al 198, 211.771 al 90, 211.801 al 810, 211.841 al 857, 212.211 al 220, 213.989 al 214.010, 226.256 al 60, haciendo un total de ciento ochenta y cinco cédulas, por valor de 94.500 pesetas.—Cédulas del Banco Hipotecario 4,50 por 100, serie C. Depósito número 34.130, transmisible, en cinco cédulas números 124.862 al 66, de 2.500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en ellos se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, estando los bienes directamente adscritos a los fines de la misma, puesto que los valores se encuentran depositados a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Logroño;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece al Instituto de las «Siervas de Jesús», de Logroño.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad», de Santillana del Mar (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesus González Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar, solicitando en nombre de la Funda-

ción «Hospital de Caridad», de dicha villa, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, don Vicente de la Torre Trasierra, en virtud de poder otorgado a su favor por don Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo de Lima, instituyó a nombre de éste mediante escritura fechada en 4 de julio de 1804, una Obra pía a favor del Hospital y los pobres del pueblo de Santillana del Mar, condolido de los infelices que se refugiaban en aquel establecimiento, contribuyendo a aquellos caritativos objetos que fuesen del mayor socorro y alivio del mencionado Hospital y sus pobres;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de noviembre de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención, consisten en: Valores: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior, intransferible, número 1.825, por valor de 12.213,89 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, número 1.377, de 6.500 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 1.379, de 7.500 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 1.380, de 14.300 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 3.461, de 10.300 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 3.552, de 12.500 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, número 5.745, de 26.000 pesetas; una carpeta de la Deuda Perpetua, serie A, número 186.037, de 2.500 pesetas; otra carpeta de la misma clase de Deuda, serie B, número 45.015, de 500 pesetas.

Fincas: Casa en el término de la villa de Santillana, destinada a Asilo o refugio de pobres enfermos y peregrinos, en la calle Nueva, núm. 1, con huerta, la cual linda: Poniente, con la referida casa y calle pública; Saliente, huerta de los herederos de doña Bárbara Maliaño y regato del molino arruinado de Riollacella; Norte, tierra labrantía de don José Fernández Villa, y Mediodía, casa horno correspondiente al Hospital. Otra casa accesorio de la anterior destinada a horno para cocer el pan de los enfermos, en el término de la villa de Santillana, calle Nueva, núm. 3, tiene la entrada por el Poniente, y linda, Este, viento, calle pública; derecha, calleja condegal; izquierda y trasera, huerta de la casa-Hospital-Asilo de los pobres enfermos. Una tierra labrantía en el término de Santillana, sitio de Llanes, de siete áreas y doce centiáreas; linda, Saliente, tierra labrantía de don Antonio García Ceballos; Norte y Mediodía, don José Fernández Villa, y Poniente, herederos de don Secundo José Pardo. Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obli-

garse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos, y estar expedidos a nombre de la misma y los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, también a su nombre;

Considerando que, la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Hospital de Caridad» de la villa de Santillana del Mar (Santander).

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilio «Fraternidad», instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Macario González Montero, Presidente de la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilio «Fraternidad», de Paredes de Nava (Palencia), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, constituida en la villa de Paredes de Nava (Palencia) una Asociación que el día 28 de abril de 1928 fué inscrita debidamente en el Registro de las de la provincia con la denominación de Asociación Benéfica de Cultura y Auxilios «Fraternidad», teniendo como objeto, según los Estatutos por que se rige, aplicar el 50 por 100 de sus rentas a fines de cultura, y que se denominan unas veces premios a la cultura superior, y que consisten en auxilios en metálico, en especie, cartillas del Instituto Nacional de Previsión, en pensiones a los estudiantes más aventajados para la obtención de una carrera, arte u oficio, etc.;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de julio de 1929, sin que al Protectorado le correspondiera otra misión respecto de la misma que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Un resguardo del Banco de España en Palencia número 1.062, de una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 6.972, canjeada por la nueva lámina, número 1.665, por 187.500 pesetas nominales; resguardo del Banco de España de Palencia, número 1.328, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, canjeada por la lámina número 1.664, de 9.090 pesetas nominales; resguardo del Banco de España de Palencia número 1.431, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, lámina número 6.273, por 188.000 pesetas nominales; resguardo del Banco de España en Palencia número 1.455, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, lámina número 6.477, de 10.000 pesetas nominales;

resguardo del Banco de España número 1.426, de 30 acciones Cooperativa Eléctrica de Madrid, de la serie B, con cupón número 25, números 12.895 al 919, 17.209 al 213, de 15.000 pesetas nominales; resguardo del Banco de España de Palencia, número 1.425, de 36 bonos Exposición Internacional, al 4 por 100, sin impuesto, con cupón 30 de junio de 1952, números 25.944 al 50, 25.971 al 999, emitidos por el Banco de Crédito Local de España, por un valor nominal de 18.000 pesetas; resguardo del Banco de España de Palencia, número 1.424, de un extracto de inscripción número 17.553 del Banco Central, comprensivo de 47 acciones, con cupón dividendo número 42, números 82.752 al 82.798, por un valor nominal de 23.500 pesetas, Fincas rústicas: Resto de una tierra al pago del Colmenar, de noventa y un áreas, y linda: Norte, Luis de la Guerra; Sur, Juan Hoyos; Este, Hilarión García, y Oeste, Juan Ortega. Resto de una tierra en término de Paredes de Nava, como la anterior y las que siguen, al pago de Carrebecerril, de una hectárea siete áreas noventa y siete centiáreas. Linda: Norte y Oeste, herederos de Lucio de Bedoya; Sur, Francisco Alcalde, y Este, Rafael Emperador. Una tierra a Carrebecerril de treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas, que linda: Norte, herederos de José Lobete; Sur, sendero; Este, herederos de León Fernández, y Oeste, de Roque Elices. Otra tierra al Cerezo, de sesenta y un áreas treinta y una centiáreas, que linda: Norte y Este, Petra García; Sur, Pedro Gutiérrez Salamanca, y Oeste, Cesáreo de la Guerra. Una tierra al pago de Cerezo, de cuatro áreas diez centiáreas, que linda: Norte, Petra García; Sur, Juana Hoyos; Este, camino de Carremonzón, y Oeste, Cesáreo de la Guerra. Resto de una tierra al pago de Salgueros, de veintinueve áreas setenta y siete centiáreas, que lindaba: Oriente, arroyo; Sur, Lucio Bedoya; Poniente, Camilo Lagunilla, y Norte, herederos de Fermín Guijuelmo. Resto de una tierra al pago de Carremonzón, de veintidós áreas noventa y ocho centiáreas, que lindaba: Oriente, Gregorio del Valle; Sur, camino; Poniente, Eulogio Herrero, y Norte, herederos de Domingo Casero. Otra tierra a la Pedrosa, de cuarenta y dos áreas, que lindaba: Este, Pedro Baquerín; Sur, Nicolás Castrillo; Oeste, herederos de Pedro de la Fuente, y Norte, de Enemésio Montes. Otra tierra al pago del Cerezo, de veinticinco áreas veinte centiáreas, que lindaba: Norte, herederos de Remigio Díez; Oriente, Anastasio Saquillo; Sur, herederos de Juan Herrezuelo, y Poniente, sucesores de Guijuelmo. Resto de una finca al pago de Carremonzón, de sesenta y tres áreas, que lindaba: Oriente y Norte, Dámaso Gutiérrez; Sur, Mariano Gutiérrez, y Poniente, Fermín Alonso. Resto de una tierra al pago de Junqueras, de treinta y nueve áreas sesenta centiáreas, que lindaba: Norte, sendero; Este, María Lagunilla; Sur, Victorio Asenjo, y Oeste, herederos de Cantero. Resto de una tierra al pago de Sierra, de una hectárea trece áreas cuarenta centiáreas, y lindaba: Este, sendero del pago; Oeste y Norte, herederos de Manuel Viguri, y Sur, herederos de Manuel Pajares. Otra tierra a Carrespino o Carrezarzas, de cincuenta y seis áreas, que linda: Norte, camino; Sur, majuelo de Adrián Pescador; Oeste, camino, y Este, Narciso Lagunilla. Resto de una tierra al pago de Carremonzón, de diecinueve áreas veinticinco centiáreas, y lindaba: Oriente, Venancio Guerra; Poniente, herederos de Fermín Becerril; Norte, Ignacio Asenjo, y Sur, camino. Resto de una tierra al pago de Carrezarzas, de diecisiete áreas cincuenta centiáreas, y lindaba: Oriente, Mario Pajares; Mediodía, Juan

Blanco; Poniente, Melchor Ruiz, y Norte, Juan Ortega. Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilios «Fraternidad», de Paredes de Nava;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el artículo 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, pues aun cuando no tiene que rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, tendrá que justificar el levantamiento, de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los valores están depositados en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Fundación, y las fincas rústicas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación denominada «Asociación Benéfica de Cultura y Auxilios Fraternidad», de Paredes de Nava.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Máquinas de Coser «Alfa», Sociedad Anónima, para encauzar y cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término del municipio de Eibar (Guipúzcoa)

Visto el expediente de autorización para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), promovido por Máquinas de Coser «Alfa», Sociedad Anónima, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima Máquinas de Coser «Alfa», para encauzar y cubrir un tramo del cauce del río Ego, de ciento setenta y dos metros con cincuenta centímetros de longitud, en términos del municipio de Eibar, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en 15 de abril de 1948, por el

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Vizcarrondo, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se solicitan podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª El día que se pretenda construir cualquier instalación sobre la zona cubierta deberá solicitarse de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el oportuno permiso, acompañando el proyecto detallado de lo que se trata de llevar a efecto.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, así como su conservación y explotación, se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y siendo la Sociedad concesionaria responsable de todos los perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que la Administración, por causa de interés público, ordenara la demolición o modificación de las obras.

7.ª El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España,

Concediendo a doña Ana María, don Francisco y don Lázaro Cardenete Justicia autorización para derivar aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Lázaro Cardenete Justicia y hermanos, para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana Menor, en término de Quesada (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión del aprovechamiento de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana María, don Francisco y don Lázaro Cardenete Justicia, autorización para derivar hasta un caudal de 49 litros por segundo del río Guadiana Menor, en término municipal Quesada (Jaén), con destino al riego de 49 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán, en junio de 1951; la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias pa-

ra conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Quesada, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Guardiola de Berga y Masanes provincia de Barcelona expediente número 93, a don Martín Castella Camprubí.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guardiola de Berga y Masanes (provincia de Barcelona) a don Martín Castella Camprubí, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guardiola de Berga y Masanes, de 17,097 kilómetros de longitud, pasará por Vallcebre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guardiola de Berga y Masanes, y otra expedición entre Masanes y Guardiola de Berga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

214—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires, provincia de Salamanca, expediente números 3.557 y 3.558, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Cruz Sánchez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires (provincia de Salamanca), convalidando el que actualmente explota, a don Julián Cruz Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Morillo y Monterrubio de la Sierra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires y otra expedición entre Pedrosillo de los Aires y Malpaso.

Los domingos se realizará una expedición entre Monterrubio y Pedrosillo de los Aires y otra expedición entre Pedrosillo de los Aires y Monterrubio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-2423, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 16,3 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-1487, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única; 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0705 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

211—A. O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla y Orihuela, provincias de Murcia y Alicante, expediente número 744, a don Antonio Moreno Gomariz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Abanilla y Orihuela (provincias de Murcia y Alicante) a don Antonio Moreno Gomariz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Abanilla y Orihuela, de 19 kilómetros de longitud, pasará por La Murada y Benfem, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Abanilla y Orihuela y otra expedición entre Orihuela y Abanilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-3529; con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única.

Ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-5891; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-

bación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,034 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupal.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia y Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

213-A. O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Alcázares y El Algar, por los Urrutias, provincia de Murcia, a doña Francisca Muñoz Paredes, expediente número 2.683.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Los Alcázares y El Algar, por Los Urrutias, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota a doña Francisca Muñoz Paredes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Los Alcázares y El Algar, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Los Urrutias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el trayecto de dos kilómetros entre Los Alcázares y el Empalme de Los Urrutias, puntos intermedios y viceversa, y en el trayecto de 1,500 kilómetros entre El Algar y el Empalme de Los Urrutias, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán durante los meses de julio, agosto y septiembre, las siguientes expediciones:

Una expedición daría entre Los Alcá-

zares y El Algar, y otra expedición diaria entre El Algar y Los Alcázares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20,80 H. P., de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU—2755, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Otro omnibus de reserva, de iguales características y capacidad del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3009 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
215—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sigüenza y Atienza, provincia de Guadalajara, expediente número 797, convalidando el que actualmente explota, a don Pascual Martínez Zarra.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de via-

jeros, equipajes y encargos por carretera entre Sigüenza y Atienza (provincia de Guadalajara), convalidando el que actualmente explota, a don Pascual Martínez Zarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sigüenza y Atienza, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Palazuelos, Riosalido, Empalme de Imón, Imón, Cercadillo y Casilla de Santa Perdiz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sigüenza y Atienza y otra expedición entre Atienza y Sigüenza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características y matrículas de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos

de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
212—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche y Santa Pola, provincia de Alicante, a don Vicente Pérez Pomares, expediente núm. 3.761.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche y Santa Pola, provincia de Alicante, convalidando el que explota actualmente a don Vicente Pérez Pomares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Elche y Santa Pola, en expedición directa, de 15 kilómetros de longitud, tendrá parada obligatoria en sus puntos extremos para tomar y dejar viajeros y encargos.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Elche y Santa Pola y otras dos expediciones entre Santa Pola y Elche. En los meses de julio y agosto, dos expediciones más, entre Elche y Santa Pola y otras dos expediciones entre Santa Pola y Elche.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A—5633; de capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A—4607; de capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet» de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU—7518; con capacidad para 23 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
216—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.», para construir una factoría industrial en la margen izquierda del canal de Alfonso XIII, con destino a la fabricación de productos propios de su industria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a instancia de don Francisco Tallada Cuellas, como Director Gerente de «Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.» con domicilio en la avenida de Carlos V, núm. 1, en Sevilla, solicitando ocupar 67.000 metros cuadrados de terrenos en la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, para instalar una factoría industrial con destino a refinar e hidrogenar aceites, extracción y desdoblamiento de orujos, fabricación de jabones y almacenes de aceite de oliva;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, a condición de que por la Sociedad peticionaria se presenten los cálculos y planos complementarios de las obras a realizar;

Considerando que la concesión puede ser otorgada con carácter oneroso esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando indispensable la previa presentación de los cálculos y dibujos del detalle de las obras a realizar para poder dar comienzo a las obras en los mencionados terrenos,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.», para ocupar unos 67.000 metros cuadrados de terrenos situados en la margen izquierda de la prolongación del muelle de Tablada y que lindan con el camino de servicio de la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, con destino a construir una factoría industrial, dedicada a la fabricación de jabones, a refinar, hidrogenar y almacenar aceites y a la extracción y desdoblamiento de orujos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 15 de mayo del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Viader Muñoz, que deberá completarse con los cálculos y dibujos relativos a las distintas obras e instalaciones a montar en los terrenos concedidos, y en lo que no resulten modificadas por las condiciones fijadas en la presente resolución y en las que se adopten sobre los proyectos de detalle anteriormente prescritos, así como las variaciones que se juzgue indispensable introducir al verificarse el replanteo.

3.ª La presente autorización no representa, por parte de la Administración, ningún compromiso en relación con el poseso e establecimiento dentro de la parcela concedida de un apartadero de ferrocarril que se menciona en el proyecto presentado. En todo caso habría que incoar nuevo expediente para el establecimiento de dicho apartadero y vías de acceso y someterlo a la tramitación reglamentaria.

4.ª No podrá destinarse esta concesión a uso público ni arrendarse total o parcialmente, ni dedicarse el terreno ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

7.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización, pero sin que puedan realizarse obras ni montarse instalaciones, hasta que haya recaído resolución favorable sobre los proyectos de detalle correspondientes presentados por la Sociedad concesionaria, la que queda obligada, además, a realizarlas en la forma y anualidades previstas al final de la Memoria del proyecto presentado.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstos ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma,

en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará con el concurso del Director del puerto de Sevilla, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director de, mencionado puerto.

11. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Sevilla.

13. La Sociedad concesionaria abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y a partir de la fecha de obtener la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además, vendrá obligada la citada Sociedad al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Sevilla y a los que se establezcan en lo sucesivo, tanto sobre las mercancías que utilicen el muelle como para los buques que los transporten, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del Puerto.

14. La mencionada Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, a las de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales en vigor y de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones vigentes en el puerto de Sevilla y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

15. La falta de cumplimiento por parte de la mencionada Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla,

Autorizando la instalación de una fábrica de aglomerados de ovoides en León a favor de don José Revillo Fuertes.

Vista la instancia suscrita por don José Revillo Fuertes en la que solicita autorización para instalar una fábrica de ovoides en León.

Vistos el expediente, Memoria y planos que le acompañan; y

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero de León y Comisión para la Distribución del Carbón,

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de la Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del general para el Régimen de la

Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en León a favor de don José Revillo Fuentes, en las condiciones siguientes:

Primera.—En la fabricación se utilizarán únicamente schlamms de hulla o menudus de antracita o lignito y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

Segunda.—La Comisión para la Distribución del Carbón no garantiza el otorgamiento de cupos o suministros, considerando preferente, en caso necesario, el abastecimiento de las industrias de Interés Nacional.

Tercera.—Queda terminantemente prohibido el empleo de hulla de cualquier clase como primera materia, excepto schlamms, y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones.

Cuarta.—Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

Quinta.—La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudus empleados.

Sexta.—El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón por medio de un escandallo y a propuesta del fabricante.

Séptima.—La producción será destinada a cubrir las necesidades de la plaza de León, por lo que no se facilitarán guías ni ventas.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que leban figurar en los escritos y documentos oficiales.

Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de León, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

Una vez confrontada la instalación de que se trata y autorizado su funcionamiento se servirá V. S. remitir a esta Dirección General copia del acta correspondiente.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo) a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Concediendo a don Estanislao y a don Ignacio Sarasua Arruti el aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, en el término de este nombre, junto al caserío de Zugay con destino a la construcción de una rampa varadero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Estanislao y don Ignacio Sarasua Arruti, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, en término del mis-

mo nombre, para construir una rampa varadero.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Estanislao y don Ignacio Sarasua Arruti el aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, en el término de este nombre, junto al caserío de Zugay, con destino a la construcción de una rampa varadero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos don José Zuazola.

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Puertos, debe quedar libre una zona de paso para servidumbre de salvamento y vigilancia litoral. Podrá cumplirse la condición referente al paso mediante la construcción de un adecuado camino adosado en toda su longitud a la parte interna del muro que limita la concesión por el lado de tierra.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de sus presupuestos en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo definido, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

6.ª Las obras comenzarán antes de los tres meses después de autorizada la concesión y terminarán una vez comenzadas, en el plazo de dieciocho meses.

7.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado y año, cantidad sujeta a revisión si la Superioridad lo estima conveniente, que será abonado por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

11. El terreno se destinará única y exclusivamente a los fines mencionados en el proyecto de rampa varadero, procediendo a la caducidad de la concesión si fuera destinado a fines distintos a los mencionados.

12. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retro obrero y demás disposiciones de carácter social, así de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamentos de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Ramón Santiago Novoa para ocupar una parcela de terreno de 398,70 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de la playa de Muros, provincia de La Coruña, con destino a la construcción de un taller de carpintería y zona complementaria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Ramón Santiago Novoa, solicitando ocupar una parcela en la zona marítima de la playa de Muros (La Coruña), para construir un taller de carpintería:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Santiago Novoa para ocupar una parcela de terreno de 398,70 metros cuadrados, de la zona marítimo-terrestre en la playa de Muros, provincia de La Coruña, con destino a la construcción de un taller de carpintería y zona complementaria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a este expediente, suscrito en agosto de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones que se introduzcan en su replanteo, o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de

conformidad con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya; quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima», el cambio de destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Cerqueira, Limitada», y transferida a la Sociedad peticionaria, para ampliar sus instalaciones de factoría naval en Coya, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la entidad «Hijos de J. Barreras, S. A.», solicitando autorización para ampliar su factoría naval de Coya en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, concedidos por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Casqueira», Limitada, y transferidos a la peticionaria por Orden ministerial de 31 de octubre de 1951;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hijos de J. Barreras, S. A.» el cambio de destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Cerqueira», Limitada, y transferida a la Sociedad peticionaria, con el fin de ampliar sus instalaciones de factoría naval en Coya, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en 29 de noviembre de 1952, por el Ingeniero de Caminos do. Rodolfo Lama Prada, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos de aquellos a que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que en esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Vigo, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de

las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo si ha cumplido o no los requisitos, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo citado para comienzo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la CAMPSA para sustituir una grúa eléctrica por otra nueva, también eléctrica, sobre una base de hormigón en masa, adosada a la planchada de madera sobre la ría del Cadagua, en su margen derecha, en Zorroza.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de la CAMPSA, que solicita la autorización competente para sustituir una grúa eléctrica por otra del mismo sistema, sobre una base de hormigón, en la margen derecha de la ría de Cadagua, en Zorroza;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPSA) para sustituir una grúa eléctrica por otra nueva, también eléctrica, sobre una base de hormigón en masa, adosada a la planchada de madera, sobre la ría del Cadagua, en su margen derecha, en Zorroza.

2.^a La instalación y obras se ejecutarán con arreglo a los documentos presentados, suscritos en 16 de abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, en lo que no resulten modificados por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

3.^a Las obras que comprenden esta concesión no limitan en ningún momento ni la propiedad ni los derechos de la Administración Pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como a ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma ni origen de responsabilidad de ninguna clase, por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo cual el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquéllas las medidas que su prudencia le sugiera.

4.^a Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar a su cargo las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

5.^a Se dará principio a los obras en el plazo de un mes, y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la concesión, llevándose los trabajos de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originar.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado

en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.^a Las obras, tanto en su construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao; siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

10. El concesionario queda obligado a extraer en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, y debiendo conservar los fondos completamente limpios para el servicio.

11. Queda también obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente autorización.

12. El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de muelle y año, y otro de seis pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada de terreno de dominio público y concedido por la presente autorización. Ambas cantidades se abonarán por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y los importes de uno y otro canon podrán ser revisados y variados por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario abonará también todos los arbitrios que corresponden por las operaciones autorizadas que se efectúan en la plataforma a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse tanto al consignarla como al retirarla lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

15. El espigón de que se trata quedará de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del puerto

procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

16. Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público en la grúa cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en las instalaciones más similares de la Junta de Obras.

En caso de duda o disconformidad, las tarifas se fijarán por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, y podrán verificarse según las circunstancias.

17. La Administración se reserva la facultad de autorizar otros aprovechamientos y usos contiguos, aprovechando, como recinto o apoyo, las obras de la planchada que se concede.

18. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular, para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

19. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

20. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

21. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado a derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentación. Declarada la caducidad, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, si así le conviniera, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a las cláusulas de esta concesión y a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Murua Balzola».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Vergara. Ayuntamiento de Vergara, provincia de Guipúzcoa, por don Ignacio Murua Balzola,

canon la denominación de «Murua Balzola, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Rectificando la de 1 de marzo anterior sobre jubilación del Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, don Manuel Romero Cantos.

Por Orden de 1 de marzo pasado fué jubilado el Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, Manuel Romero Cantos, determinándose como fecha de su cese en el servicio activo la de la indicada Orden, y teniendo en cuenta que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 18 de febrero pasado, según comunica la Dirección del indicado Centro,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Orden de jubilación del interesado se entienda rectificada en el sentido de que la fecha de cese en el servicio activo del mismo sea la de 18 de febrero del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Inspector de Orden y Clase en el Grupo Escolar de la calle de San Bartolomé, número 7, Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Vacante una plaza de Inspector de Orden y Clase en el Grupo Escolar de la calle de San Bartolomé, núm. 7, de Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de la referida plaza. La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen

y 20 en concepto de formación de expediente, en la caja única del Departamento.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos Oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes acreditativas de:

Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aritmética de aplicación de las cuatro reglas fundamentales.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función de su cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentara a ella.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por tres miembros que designará este Departamento.

6.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior a las demás merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiéndose, también, los documentos por ellas presentados al concurso-oposición.

La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

7.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, referente a las pruebas del Grado de Licenciado.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, elevada por

conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Derecho administrativo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas, según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Ratificando la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, referente a las pruebas del Grado de Licenciado.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Derecho de Valladolid, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido

en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, sobre las pruebas del Grado de Licenciatura.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para las pruebas del Grado de Licenciatura.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, en las Secciones de Filología Románica y Filología Semítica, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando admitido al aspirante que se cita al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fotográfico y Zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y nombrando la Comisión Calificadora.

Finalizado el período de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre de 1953 para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fotográfico y Zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Admitir al expresado concurso al único solicitante, don José Rey Ardid.
- 2.º Nombrar la Comisión Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso-oposición, de la que será Presidente el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue, y que se hallará constituida por los siguientes señores:

Escuela Especial de Ingenieros de Montes: Don Pio García Escudero y Fernández-Urrutia, Director de la Escuela; don Gonzalo Ceballos Fernández de Córdoba y don Jesús Ugarte Lalsaca, Profesores de la misma, propietario y suplente, respectivamente.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Miguel Mataix Lorda, como Vocal propietario, y don Luis Ruiz del Castillo, como suplente.

Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Don Santiago Marzo Balduque, propietario, y don Sebastián Rico Jiménez, suplente.

Por el Consejo Superior de Montes: Don Eduardo Alarcón Marticorena, propietario, y don Victoriano Lorente Jiménez, suplente.

Por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias: Don Fernando Nájera Angulo, propietario, y don Florentino Martínez Mata, suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Que, una vez transcurrido el referido plazo de recusaciones, se envíen, en su caso, los expedientes a la citada Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Paleontología y Prehistoria», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal.

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Paleontología y Prehistoria», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bémez.

Habiéndose anunciado concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bémez con fecha 11 de enero último, y habiendo sido declarado desierto, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas. Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y serán presentadas en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-4-1954.

C. P. N. núm. 5.662, expedido en 13-11-1950 (sustituye y anula al 4.195, expedido en 14-11-1944)

«BROCHERA BARCELONESA». TANGANELLI MARTI, RAFAEL

Fábrica de brochas, pinceles y cepillos.—Oficinas y fábrica: Regás, 3. Barcelona

Productos que fabrica:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Brochas y pinceles industriales	180.000	190.000
Paletrinas	50.000	52.000
Brochas de campir	5.000	6.000
Brochas de afeitar	300.000	330.000
Cepillos de dientes	500.000	550.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de 300 días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuad.)

Autorizando a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», domiciliada en Palencia, calle de Quijote de Llano, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», de Palencia, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 10.000 V. con conductores de aluminio-acero (11,04 mm² de aluminio y 1,84 mm. de acero) sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido total de la línea y sus derivaciones es de 21 kilómetros, de los cuales 9,7 kilómetros corresponden a su trayecto en la provincia de Palencia, y el resto, en la de Burgos. El comienzo será en Aguilas de Campoo (Palencia) y su término en el Valle de Valdelucio (Burgos). Esta línea suministrará energía a diez centros de transformación en Fuencaiente, Quintanas de Valdelucio, Paúl y Renedo de la Escalera, Escuderos, La Riva y Barrio Lucio, Solanas de Valdelucio, Villaescobedo, Llanillo, Mondilla y Pedrosa de Arcellares; todos ellos en la provincia de Burgos y con una potencia inicial total de 55 KVA, y final de 160 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos.

Autorizando la instalación de una fábrica de óxidos de plomo a don Jaime Nomdedéu Calvo en Alcora (Castellón).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Nomdedéu Calvo, mediante solicitud de octubre de 1951, para montar, con destino a la elaboración de esmaltes cerámicos, una fábrica de óxidos de plomo en Alcora, provincia de Castellón, según proyecto y presupuesto presentados con la citada instancia en 20 de octubre de 1951 ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, pidiendo autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

A) Dos hornos de dos cámaras para la oxidación del plomo.

B) Dos motores eléctricos de 3 caballos cada uno.

C) Los aparatos y elementos auxilia-

res y accesorios necesarios para completar esta instalación de oxidación de plomo. La capacidad máxima de producción anual será de 150 toneladas de óxidos de plomo masicot, litargirio minio o sus mezclas.

Vistos los informes del Servicio Sindical del Plomo de fecha 17 de marzo de 1952 estimando sin justificarlo, que hay exceso de capacidad de producción en las fábricas autorizadas, y el del Sindicato Vertical de Industrias Químicas de 29 de abril de 1952 entendiéndose que por la situación planteada la nueva industria solicitada por don Jaime Nomdedéu Calvo debe ser estimada en el sentido de que no procede su autorización, sino su archivo, de conformidad con la Orden ministerial de 26 de enero de 1942.

Vistos los informes favorables de los señores Ingeniero Actuario y Jefe del Distrito Minero de Valencia y de la Sección «Plomo, Zinc, Oro, Plata y Mercurio», de 14 y 15 de febrero de 1952 y 25 de mayo de 1953 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la fábrica solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, deberá éste presentar en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia el proyecto complementario que la misma le ordene, con el suficiente detalle para su perfecto conocimiento, con la forma de eliminación o depuración de gases nocivos y recuperación de polvos obteniendo un mínimo de pérdidas o reparos para su modificación.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la condición anterior, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de la fecha de comienzo de estos trabajos, los que habrán de concluirse en el término de seis meses a contar desde el principio de los mismos.

4.ª Si fuera precisa la ampliación de cualquiera de los plazos señalados en las condiciones segunda o tercera, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª El montaje de las instalaciones se adaptará exactamente al proyecto que, en cumplimiento de la condición segunda, apruebe la Jefatura del Distrito Minero, y sin la previa autorización de ésta no podrá hacerse variación ninguna en las mismas.

6.ª No podrán beneficiarse minerales de plomo ni el denominado «alcohol de hoja» en estas instalaciones.

7.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la depuración o captación de gases y polvos nocivos o molestos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y muy especialmente en los artículos 228

229 del Reglamento de Policía Minera Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria, elementos y materiales empleados en estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de la fábrica.

10. Esta fábrica, con todas sus instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando a «Gural Industrias Eléctricas, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gural Industrias Eléctricas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de construcciones electromecánicas en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Gural Industrias Eléctricas, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se otorga a título de reorganización y perfeccionamiento de las instalaciones actuales y no supone derecho a reconocimiento de mayor capacidad de producción ni de aumento de cupos de materias primas intervenidas.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Zaragoza, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las ac-

mas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 6 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Autorizando a «Mañero, Murúa y Compañía S. L.» (en constitución), para ampliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mañero, Murúa y Cia., S. L.» (en constitución) en solicitud de autorización para ampliación de industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas (esparadraps y telas adhesivas) en San Sebastián, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-1939.

Es a Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Mañero, Murúa y Cia., Sociedad Limitada» (en constitución) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se firmen sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a la tensión de 30.000 voltios desde Mataporquera (Santander) a Aguilar (Palencia) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, la instalación de una li-

nea de transporte de energía eléctrica trifásica, con doble circuito a 30.000 voltios de tensión, para una capacidad de transporte de 10.000 KVA., con conductores de sección equivalente a la de cobre de 44,18 milímetros cuadrados, que irán sustentados por aisladores en cadena en postes metálicos. La línea, con una longitud de 12.250 metros, partirá de la subestación de Mataporquera (Santander) y terminará en Aguilar de Campoo (Palencia), donde se unirá a la línea actual a 30.000 voltios de Barruelo a Osorio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y en particular a lo dispuesto sobre separación mínima de los conductores en el artículo 20 del Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Santander y Palencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones vigentes.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Santander y Palencia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Julián Paramio Santiago para instalar una fábrica de trituración de yeso en Alhóndiga (Gualdalajara).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Paramio Santiago, mediante instancia de 18 de junio de 1952, para la instalación de una fábrica de yeso, en el si-

tio denominado «El Calvario», del término municipal de Alhóndiga (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de 30 de junio de 1952, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

a) Dos hornos de 5 Tm. de capacidad cada uno.

b) Un molino triturador de 12 marillos, accionado por motor eléctrico de 7,5 caballos.

Capacidad, 1.500 Tm. año.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de 8 de septiembre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 26 de septiembre de 1953 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Julián Paramio Santiago, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas, de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molituraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas,

efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la instalación de un taller-almacén público concentrador de minerales de wolframio a don Abdón Merladet Sarría, en Deusto-Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Abdón Merladet Sarría, mediante instancia de 4 de abril de 1952 y 1 de mayo de 1953, para montar un taller-almacén público concentrador de minerales de wolframio por separación electromagnética en una nave situada en el recinto de la fábrica de «Metalurgia y Ferroleaciones Especiales, S. A.» (M.E.F.E.S.A.), en Zorrozaurre, 35 Deusto-Bilbao, según proyecto y presupuestos definitivos presentados con la última solicitud citada en 7 del pasado mayo ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones:

a) Una machacadora de mandíbulas con motor eléctrico acoplado de tres caballos de potencia.

b) Una clasificadora de gratos por tamaños accionada por motor eléctrico de 1/2 caballo.

c) Una separadora electromagnética con un disco, prevista para el montaje en la misma de otro disco más.

d) Un motor eléctrico y una dinamo para el accionamiento de la separadora y suministro de energía eléctrica a los electroimanes.

e) Los aparatos de manco, medida, protección y accesorios que completan el conjunto del taller.

La capacidad máxima de producción de estas instalaciones será de mil kilogramos de concentrados en tornada normal de trabajo.

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros, Actuario y Jefe del Distrito Minero de Vizcaya, respectivamente de 12 y 17 de agosto del año en curso, del Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar, de 23 de septiembre último, y de la Sección «Estadío, wolframio y manganeso», de 13 de octubre próximo pasado y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto:

Autorizar la instalación del taller-almacén reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras se realizará dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de comienzo de estos trabajos, los que habrán de terminarse en el plazo de nueve meses, a contar desde el comienzo de los mismos.

Si fuera precisa la ampliación de alguno de dichos plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose su necesidad.

3.ª El montaje de las instalaciones se adaptará exactamente al proyecto presentado y no podrá efectuarse variación ninguna de las mismas sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

4.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.

5.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto, y se cumplirán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores y las instrucciones para la utilización de guías especiales, dictadas por el COMEIM en 9 del pasado enero y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero comprobará la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias o perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades del taller por la producción de polvos y evacuación de aguas residuales cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940 así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1953.—El Director general E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.